ANUNCIO

4029 79597

Inicialmente aprobada por el Pleno de 28 de abril de 2016, y de conformidad con los arts. 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el 56

del Texto Refundido de Régimen Local, se entiende aprobado definitivamente el Reglamento de funcionamiento del servicio municipal de agua potable, al no haberse presentado reclamaciones, procediéndose a la publicación del texto íntegro

"REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Capítulo 1.- Del Servicio

- Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones en que los diferentes usuarios pueden utilizar el agua procedente del Servicio Municipal, así como establecer las relaciones entre los usuarios y el Servicio.
- Artículo 2. Constituye el objetivo de este Servicio Municipal de abastecimiento de agua potable el municipio de Los Silos, tanto mediante los caudales de que dispone en la actualidad, como de los que pudiera disponer en el futuro.
- Artículo 3.- El Ayuntamiento de Los Silos, puede estructurar el Servicio y dará publicidad de la organización del mismo, sea cual fuere la forma de explotación elegida, directa o indirectamente, de acuerdo con la Ley de Régimen Local, otorgando credenciales a las personas adscritas al mismo, para conocimiento y garantía de todos los usuarios.
- Artículo 4.- Las obras e instalaciones del Servicio son bienes de dominio público, correspondiendo al Ayuntamiento el incremento de estos bienes, mediante planes e inversiones que tiendan en todo momento a aumentar el caudal de las aguas destinadas al Servicio y a perfeccionar la calidad de las mismas, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario, mediante la aplicación de tarifas autosuficientes aprobadas por los organismos correspondientes.

Capítulo II.- Del suministro y de las Pólizas de abonado.

Artículo 5.- Para solicitar el alta en el Servicio de Agua será preciso rellenar las solicitudes establecidas para los diferentes tipos de abono y presentarlas en las Oficinas del Servicio, reintegradas conforme a la Ordenanza Municipal, al presente Reglamento y a las Normas de carácter general.

Concedido el suministro, no se realizará el mismo hasta que el solicitante haya suscrito la Póliza de abono, satisfecho los derechos correspondientes y la fianza a que se refiere la Ordenanza Fiscal en las Arcas Municipales.

Artículo 6.- Será de cuenta del solicitante el pago de las exacciones y los gastos que se ocasionen por efecto del otorgamiento del suministro, tanto si se refieren a los particulares, como a los organismos oficiales sin excepción alguna.

Artículo 7.- La póliza de abono se suscribirá por tiempo indefinido, con estricta sujeción a las disposiciones dé este Reglamento, viendo obligado el usuario a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato de suministro con un mes de anterioridad a la fecha en que haya de causar baja en el servicio.

Artículo 8.- La reanudación del suministro después de haber causado baja en el Servicio, por cualquier causa, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de la correspondiente Póliza de Abono, pago de derechos y gastos de apertura., así como la formalización de la fianza conforme a lo establecido.

Artículo 9.- Como norma general el Ayuntamiento otorgará la concesión de suministro a los propietarios, siendo en tal caso la relación directa entre tal y el Servicio de Agua.

Artículo 10.- Las pólizas de Abono serán personales e intransferibles, la pérdida o cese de titularidad con que fueron solicitados, motivará la inmediata rescisión de la concesión debiendo los sucesores solicitarla nuevamente de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Los cambios de titularidad de las Pólizas de Abono, se realizarán con la autorización expresa del anterior titular o en caso de defunción del mismo, con la presentación del documento bastante que lo acredite. En todo caso, es requisito indispensable para autorizar el cambio de titularidad, que el anterior abonado se halle el corriente en todos los pagos derivados de la prestación del servicio y que el nuevo titular presente toda la documentación necesaria para extender la nueva Póliza y que constituya el depósito correspondiente. Con carácter excepcional, podrá autorizarse el cambio de titularidad sin que el anterior abonado se encuentre al corriente del pago de la tasa.

Así mismo, cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la transmisión de un inmueble podrá, de oficio, proceder al cambio de titularidad y alta en el padrón correspondiente.

Artículo 11.- La concesión se entenderá en todos los casos para instalaciones que estén en debidas condiciones para un normal suministro, cumplimiento las normas establecidas en el Derecho del Ministerio de Industria, publicando en el B.O.E. 13.1.76. u otras que entren en vigencia con posterioridad, pudiendo anularse si variase el estado de las mismas.

Artículo 12.- Los abonados, bajo ningún pretexto, podrán emplear el agua para otros usos que para los que haya sido concedida, no pudiendo tampoco venderla ni cederla. Sólo podrá faltarse a estas disposiciones en caso de incendio, o previa autorización escrita del Ayuntamiento y con sujeción a las condiciones y tarifas que se señalen, y siempre con carácter transitorio, nunca definitivo y en caso de necesidad. La utilización inadecuada del agua lugar a la suspensión inmediata del suministro.

Artículo 13.- El Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua tiene por objeto satisfacer las necesidades de la población urbana únicamente las concesiones de agua para usos industriales, agrícolas, de riego y acometidas provisionales para obras en construcción, se otorgarán siempre que las necesidades de abastecimiento de la población lo permitan.

Cuando el Ayuntamiento lo considere necesario y por acuerdo del órgano municipal competente, podrá en cualquier momento rebajar e incluso suspender el servicio para usos industriales, agrícolas y de riego, sin que por ello el Ayuntamiento contraiga obligación alguna de indemnización, ya que estos suministros quedan en todo momento subordinados a las exigencias de consumo doméstico de la población. En Caso de ponerse restricciones en el suministro, éstas afectarían en primer lugar a los de riego de jardinería y fincas de recreo, y seguidamente a los suministros agrícolas e industriales y riego de calles (por razones de salud pública).

Artículo 14.- Él servicio vigilará las condiciones y formas en que utilizan las aguas sus abonados. A este respecto, a los empleados del mismo se les facilitará por el usuario la entrada a cualquier hora del día en las dependencias o locales donde esté ubicada la acometida hasta el contador, cuando lo crean necesario para el desempeño de su cargo, a cuyo efecto el Servicio les proveerá de la oportuna credencial. La negativa a facilitar el acceso conlleva la rescisión del contrato de suministro o corte del suministro.

Si observasen alguna anomalía, requerirán al interesado para que la subsanen en el plazo de ocho días, pasado dicho plazo comprobarán si la anomalía ha sido subsanada y darán cuenta al área de aguas del resultado de la comprobación. Los empleados del servicio deberán acreditar con la firma del abonado o, en su defecto, de testigos que aquel requerimiento fue hecho.

Artículo 15.- El servicio está obligado a tomar todas las medidas para garantizar el suministro a la altura de la rasante de la vía pública por la que el inmueble tenga su entrada, según la Normativa del Ministerio de Industria y Energía vigente (N.T.E. IFA 80) garantizando una presión mínima de 10 m.c.a.

Artículo 16.- El suministro de agua de los abonados será permanente. El servicio no podrá interrumpir el suministro, salvo en los casos siguientes:

Avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio que haga imposible el suministro.

Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia de la dotación, acumulación o presión de agua.

Ejecución de obras de reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para las condiciones del propio suministro.

Artículo 17.- Todo abonado está obligado a comunicar, a la mayor brevedad posible, al Servicio de Agua cualquier avería o anomalía que observe en el contador o en la conducción desde la red general hasta el edificio en que se halle su inmueble.

Artículo 18.- En los casos de incumplimiento de las condiciones contratadas, el Ayuntamiento podrá poner multas al interesado, a temor de las sanciones y cuantías que se determinan en el presente Reglamento y/o en la legislación vigente.

Capítulo III.- De las acometidas

Artículo 19.- Se entiende por acometida el ramal que partiendo de la tubería de distribución, conduzca el agua al pie del inmueble que se desee abastecer. Esta acometida estará formada por una tubería única de características específicas, según el volumen de agua a suministrar, con una llave de registro situada en la vía pública, frente al inmueble correspondiente.

Artículo 20.- La determinación de las características de la acometida su instalación, conservación y manejo, serán siempre competencia exclusiva del Servicio, quien realizará los trabajos e instalaciones correspondientes, hasta la llave posterior al contador, a cargo del peticionario.

Artículo 21.- El personal técnico del Servicio de Agua, tendrá cuidado de las obras realizadas y los materiales empleados en la ejecución de las acometidas, sean los aprobados por el Ayuntamiento a propuesta del Servicio y cumplan las normas establecidas para estos casos. El material lo podrá poner el abonado o a petición de éste lo pondrá el Servicio, en cuyo caso, se pasará el correspondiente cargo por los materiales empleados.

Artículo 22.- El servicio determinará las modificaciones que en la red existente deban efectuarse como consecuencia de la petición de un nuevo suministro y que también satisfará el peticionario, a efectos, al Patrimonio Municipal. Caso de no abonar el solicitante esta modificación no se procederá al suministro.

Artículo 23.- En los casos en que en un mismo local existan servicios de *carácter* doméstico e industrial, se instalará un contador para cada uno de los usos. Pero si debido a exigencias técnicas, solamente se pudiese instalar uno, el instalado para ambos servicios, que registre el gasto o consumo total, se tarifará con arreglo a la de usos industriales o a la más alta.

Articulo 24.- La llave de registro, situada frente a la fachada del inmueble se precintará en cualquiera de sus dos posiciones "abierto" o "cerrado" y se manejará exclusivamente por el Servicio sin que los abonados, propietarios o terceras personas puedan manipular dicha llave, salvo en los casos de avería de las instalaciones interiores del edificio, incurriendo-en caso contrario a las responsabilidades derivadas de este Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Artículo 25.- Todos los contadores se instalarán en el exterior de las viviendas o lo más cerca posible del ramal, en una arqueta cuya portilla de pared será de cierre con llave universal. En caso de edificios, los contadores se instalarán en batería en la entrada del inmueble, de acuerdo con las "Normas Básicas para las Instalaciones Interiores de Suministro de Agua", vigentes en el momento de la contratación. Será responsabilidad del servicio que todos los contadores se encuentren precintados.

Artículo 26.- En las cometidas ya existentes, cualquier modificación solicitada por el abonado se realizará por el Servicio, de acuerdo con las normas vigentes, y con cargo al solicitante.

Artículo 27.- Se concederá el establecimiento de bocas de incendios en los inmuebles cuyos propietarios lo soliciten, pudiendo el abonado utilizar dichas bocas en beneficio de terceros en caso de incendio. En estas bocas de incendio, cuyas llaves quedarán precintadas, no podrá el abonado romper el precinto más que en los casos de incendio, debiendo, darse el aviso al Servicio en el plazo de 24 horas siguientes al suceso. En los casos en que el personal del servicio encontrara roto el precinto sin legítimo motivo, se pondrá el hecho en conocimiento de la Delegación de Industria, la que resolverá lo que proceda sin perjuicio del expediente sobre defraudación que haya de seguir la Corporación Municipal.

Las acometidas para las bocas contra incendio, serán siempre independientes de las demás que pueda tener el inmueble en que se instalen.

Capítulo IV.- De los Contadores.

Artículo 28.- El agua suministrada para cualquier uso será aforada por medio de un contador debidamente homologado y verificado por la Delegación de Industria de esta Provincia.

Artículo 29.- La selección del tipo de contador, su diámetro y el emplazamiento se fijarán por el Servicio, de acuerdo con las Normas Básicas para las instalaciones Interiores de suministro de agua, vigentes en el momento de la contratación en cuanto al tipo de domicilio a suministrar o en relación al caudal punta horario en suministros Sin perjuicio además de cumplir la Normativa de las Comunidades Europeas, referente a la Directiva 75/33/CEE de diciembre de 1.974, relativa a red de agua fría. Dicho contador será adquirido por el solicitante del servicio y depositado en las dependencias de este Ayuntamiento.

No se instalará contador alguno hasta que el usuario del Servicio haya suscrito la Póliza correspondiente.

Artículo 30.- El contador será instalado por el personal del Servicio y, aún siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulado más que por el personal del Servicio, a cuyos efectos será debidamente precintado cuantas veces se proceda a su comprobación. La manipulación de dicho contador o su

precinto por parte de los abonados, dará lugar a las responsabilidades derivadas del presente Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Artículo 31.- Los contadores serán conservados por el Servicio por cuenta del abonado, conforme-al precio aprobado por el Ayuntamiento. El Servicio podrá someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias y efectuar en él las reparaciones que procedan, así como cambiar el contador por cualquier motivo. El incumplimiento de cualquiera de estos puntos dará lugar al corte del suministro, sin prejuicio de cualquier otra medida administrativa.

Artículo 32.- Comprobado que un contador está averiado se procederá por el Ayuntamiento a su reparación o sustitución.

Mientras se efectúa la reparación, el Ayuntamiento instalará un contador que será retirado una vez colocado el que ha sido reparado. Si no fuera posible la reparación será sustituido por otro, por cuenta del abonado. En estos supuestos el operario del servicio que realice las instalaciones dará conocimiento expreso al abonado, o persona que lo represente en ese acto, de los consumos que marquen los contadores que se colocan.

La facturación del consumo del bimestre en que se haya realizado la reparación o sustitución del contador se efectuará elevando al número de días naturales del bimestre, el consumo medio diario obtenido en el tiempo de ese mismo periodo que haya transcurrido desde la reinstalación del contador reparado o de la instalación de uno nuevo, siempre que dicho periodo sea como mínimo de doce días.

Si no se diere la condición anterior, o no hubiere sido instalado el contador, se facturará el consumo que resulte de obtener la media de los seis bimestres inmediatamente anteriores. Si esto no fuera posible se facturará el mismo.

Si ha pasado 8 años de la instalación del contador, se observa que este presenta problemas en su funcionamiento, el Ayuntamiento requerirá al abonado la sustitución por un nuevo contador a cuenta del abonado, si en 15 días de su comunicación este no ha depositado el contador en las dependencias municipales para su posterior instalación, el Servicio procederá a instalar uno de iguales características que el anterior, incluyendo su coste en la próxima facturación.

Artículo 33.- Los contadores actualmente colocados deberán tener fácil acceso para facilitar su lectura, debiendo modificar el abonado su situación, en la forma determinada en el artículo 25, en el plazo que fije el Ayuntamiento y en caso de no hacerlo se procederá a la suspensión del suministro.

Artículo 34.- En edificaciones que posean depósito de agua, además de los contadores divisionarios correspondientes a cada abonado, se colocará un contador general antes del depósito con el fin de poder controlar la estanqueidad del mismo, así como el buen funcionamiento del mecanismo de cierre, para evitar las consiguientes pérdidas de agua. La diferencia del consumo, entre este contador general y la suma de los contadores divisionarios, se facturará al propietario del inmueble o al presidente de la comunidad de propietarios.

Artículo 35.- Cuando procediera sustituir un contador por otro y fuese indispensable ampliar las dimensiones del armario o casilla que deba contenerlo, el abonado efectuará a su costa, la modificación consiguiente.

Capítulo V.- De las redes e instalaciones interiores

Artículo 36.- La instalación interior, con excepción de la colocación del contador y sus llaves, será realizada por un indicador oficial ajeno al Servicio y autorizado por el Organismo Administrativo que corresponda, y se habrá de ejecutar cumpliendo las "Normas para las Instalaciones Interiores de Suministro de Agua", aprobadas por Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1.975, o las vigentes en el momento de contratación.

De no ajustarse la instalación interior a los preceptos indicados, el Servicio podrá negar la prestación del suministro y poner en conocimiento de los organismos competentes para que resuelvan lo que proceda. Artículo 37.- La instalación interior, a partir del contador, será propiedad del abonado, el cual se encargará de su mantenimiento y conservación, así como de cualquier deficiencia que se produzca en ella y de los daños que pueda ocasionar a su inmueble o a terceros.

Artículo 38.- Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de abono no podrán ser ensambladas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrá ensamblarse con la instalación procedente de otra póliza de abono, ni podrá mezclarse de agua del Servicio con otra. El incumplimiento de este artículo, dará lugar a la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio de cualquier otra medida administrativa.

Artículo 39.- El usuario instalará, formando parte de su instalación interior, depósitos receptores o reguladores. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, de acuerdo con la legislación o normativa vigente, respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones o perjuicios ocasionados por dichos depósitos. Igualmente deberán de estar dotados de los sistemas automáticos y manuales necesarios para evitar las pérdidas de agua, aunque dicha agua ha de ser registrada por un contador interior, considerándose la falta de cuidado en este aspecto como perturbación del Servicio.

Cada vivienda a construir deberá llevar como mínimo una reserva de 120 litros por habitante de dicha vivienda.

Artículo 40.- Cuando por necesidades de los interesados, sea necesario prolongar la red, para llevar el agua a zonas de nueva edificación, estas prolongaciones se harán a sus expensas, en las condiciones que fije el Servicio Técnico de Aguas, revirtiendo la instalación a propiedad municipal.

Capítulo VI.- El consumo y su facturación.

Artículo 41.- El abonado consumirá el agua de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento, respecto a las características del suministro y está obligado a utilizar las instalaciones propias y las del servicio de forma racional y correcta, evitando todo perjuicio a terceros y al Servicio.

Artículo 42.- La facturación del consumo se hará de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento, satisfaciendo a los abonados el importe del agua facturada.

Artículo 43.- En el caso de que un aparato de medida dejara de funcionar normalmente, se parase o no se puede haber tomado la lectura, la facturación se hará por estimación, tomando como base la medida de los consumos de los tres últimos períodos facturados.

Si una vez comunicada la necesidad de reparar el contador no lo ha realizado, se procederá al corte del suministro.

Artículo 44.- En caso de disconformidad, por parte del abonado, con el consumo registrado por el aparato de medida, solicitará al Servicio la revisión del mismo y su verificación, por la Delegación de Industria. Siendo la totalidad de los gastos ocasionados por esta operación por cuenta del abonado, en el caso de que la verificación demuestre que está en uso perfecto.

Artículo 45.- La facturación del agua consumida o del mínimo obligatorio se efectuará por periodos, de acuerdo con las tarifas vigentes en cada momento, pudiendo el abonado proceder a su pago, en el o los lugares que determine el servicio, o bien domiciliario por banco o caja.

Artículo 46.- El que hubiese sido privado del suministro de agua por no haber realizado cualquier pago, bien el importe de aquella o bien del material o trabajo ejecutado por el Servicio, y desee volver a obtener el suministro de agua, satisfará previamente no solo lo que adecué, sino todos los gastos necesarios para establecer el servicio.

Igualmente satisfacer todos los gastos necesarios para restablecer el servicio todos los abonados que hubieran sido privados del uso del agua por cualquier otra circunstancia distinta de la enunciada en el párrafo anterior.

Capítulo VII.- Del Régimen Jurídico y competencias.

Artículo 47.- El Servicio está obligado a atender al público con la máxima corrección y celeridad, procurando en todo momento satisfacer las necesidades de la distribución del agua, tanto en la cantidad como en la calidad de las aguas suministradas. Procurará mantener informado al vecindario de la existencia de tales problemas y de las soluciones y medios que piense arbitrar para mejorar el servicio.

Artículo 48.- Toda falta grave cometida en el uso del agua del abastecimiento municipal, será causa suficiente para la inmediata recesión de la Póliza de Abono, con interrupción del suministro sin perjuicio de que los hechos puedan constituir fraude a la Hacienda Municipal.

Artículo 49.- Constituirá falta grave la comisión de los siguientes actos:

Destinar el agua a usos distintos al contratado.

Suministrar agua a terceros sin autorización expresa del Servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

Mezclar agua del servicio con otra de cualquier procedencia.

Remunerar a los empleados del Servicio, aunque sea por motivos de trabajo efectuados por éstos a favor del abonado, sin autorización del Servicio.

Impedir la entrada del personal del Servicio al lugar donde se encuentran las instalaciones, acometidas o contadores del abonado.

Impedir que el personal del Servicio efectúe los trabajos de cambio de contador o de reparaciones en las acometidas.

Abrir o cerrar las llaves de paso situadas en la vía pública sin ninguna causa justificada, estén o no precintadas.

Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los aparatos de medida registren el caudal realmente consumido.

Tener pendiente de pago dos recibos.

Desatender los requerimientos que el Servicio dirija a los abonados que subsanen los defectos observados en su instalación, que tendrán que ser atendidos en el plazo máximo de dos meses, caso de no indicarse plazo distinto.

Manipular los precintos de los contadores o de las llaves de registro sin avisar al Servicio de acuerdo con los art.24 y 30 de este Reglamento.

Vertido de agua a la vía pública (reiterado). Lavado de vehículos a motor u otros.

Cualesquiera otros actos y omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente faltas graves. Los hechos u omisiones que no revistan la gravedad de los expuestos anteriormente serán sancionados por la Alcaldía con multas de cuantía que autorice la legislación de régimen Local.

Artículo 50.- Los hechos que pudieran constituirse defraudación darán lugar a un expediente que se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento de Haciendas Locales.

Los hechos que pudieran constituirse infracción penal (tales como la rotura de precintos, la destrucción de instalaciones, la contaminación de las aguas y demás en el Código Penal), serán puestos en conocimiento del Juzgado de Instrucción.

Artículo 51.- En todo lo no previsto en este Reglamento, el Servicio aplicará las Normas de la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, así como el Reglamento de Verificaciones Eléctricas, Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Agua y demás Normas vigentes de aplicación.

Artículo 52.- Cuantas dudas se produzcan en la interpretación de este Reglamento y consiguiente aplicación práctica, en los casos no expresamente señalados, serán resueltas por el Iltre. Sr. Alcalde o Delegado, oído el Jefe del Servicio, según proceda.

Artículo 53.- Las reclamaciones contra estas decisiones o por cualquier otro motivo relacionado por el Servicio, deberán dirigirlas los abonados al Iltre. Sr. Alcalde, el cual, previo informe del Servicio de Aguas y cuantos sean necesarios, resolverá.

Artículo 54.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto integrante en el BOLETÍN OFICIAL de La Provincia y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril."

En la Villa de Los Silos, a 16 de junio de 2016.

ANUNCIO

4030 79605

Inicialmente aprobada por el Pleno de 28 de abril de 2016, y de conformidad con los arts. 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el 56

del Texto Refundido de Régimen Local, se entiende aprobado definitivamente el Reglamento de uso de las instalaciones de la Casa de la Juventud de Los Silos, al no haberse presentado reclamaciones, procediéndose a la publicación del texto íntegro.

"REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DE LA CASA DE LA JUVENTUD DE LA VILLA DE LOS SILOS-TENERIFE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Establece el artículo 48 de la Constitución que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la Juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Por otra parte la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2m) otorga competencias a los municipios en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas y ocupación del tiempo libre, además de la competencia genérica para el establecimiento de servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad Vecinal.

El llustre Ayuntamiento de La Villa de Los Silos, creyó desde un primer momento entender la importancia del Sector de la Juventud en nuestra población, para establecer acuerdos puntuales de colaboración con los grupos tanto formales, como informales que se creen.

El llustre Ayuntamiento ha contemplado la necesidad de crear un servicio público específicamente dedicado a nuestros jóvenes, como lo es la CASA DE LA JUVENTUD, siendo preciso en este presente momento regular su utilización y funcionamiento, como soporte físico importante para la mediación de las instalaciones municipales dirigida a jóvenes. De igual forma ha de tenerse en cuenta los espacios digitales de uso juvenil como foros, portales etc.

Es por ello, la necesidad de la aprobación del presente Reglamento, en el que el Ayuntamiento, en el ejercicio de la potestad reglamentaria y autoorganización que le otorga la legislación vigente, regula el servicio público de CASA DE LA JUVENTUD DE LOS SILOS y de cualquier SOPORTE DIGITAL en el que interactúen los/as jóvenes.

NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO DE LA CASA DE LA JUVENTUD DE LA VILLA DE LOS SILOS. ÁMBITO Artículo 1.

El presente Reglamento contendrá las normas de funcionamiento, por las normas que tendrán de cumplir tanto los/as usuarios/as como los/as trabajadores/as de La Casa de la Juventud Municipal, tanto en las instalaciones de la casa de la juventud, situadas en calle Los Barracones, Camino al Cementerio s/n y de la misma forma en cualquier actividad que se programe fuera de ella. Además esta norma también se aplica a cualquier soporte digital (foros, portales) en los que los jóvenes participen